



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

# **LOS COLLEGIA ROMANOS Y SU EVOLUCIÓN DURANTE LA REPÚBLICA TARDÍA**

Autor: Miguel García Bodini

4º E-1 BL

Derecho Romano

Director: Miguel Campo Ibáñez

Madrid

Abril 2019

## **RESUMEN**

Desde su primera aparición en tiempos de la monarquía, las asociaciones romanas siempre han estado en un estado de constante cambio. El presente trabajo de investigación trata sobre la evolución de su regulación entre los años 200 a.C. y 7 d.C. correspondientes al final de la era republicana, y sobre el estudio de algunos de los casos más notorios que protagonizaron este tipo de asociaciones.

## **PALABRAS CLAVE**

Asociación, *Collegia*, República, Roma

## **ABSTRACT**

Since their first appearance during the Roman Monarchy, roman associations have been in a state of constant change. This research study concerns both the evolution that their regulation suffered between 200 BC and 7 AD, dates corresponding to the late Republican Era, and some of the most notorious cases in which this type of associations were involved.

## **KEY WORDS**

Association, *Collegia*, Republic, Rome

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. LA EVOLUCIÓN DE LOS <i>COLLEGIA</i> DURANTE LA REPÚBLICA.....	9
2.1. Introducción: Sobre el hecho asociativo en Roma.....	9
2.2. Funcionamiento de los <i>Collegia</i> .....	11
2.2.1. <i>Estructura de los Collegia</i> .....	12
2.3. El caso del <i>Collegium Bacchus</i> .....	13
2.3.1. <i>Orígenes del culto a Baco</i> .....	13
2.3.2. <i>El Escándalo de las Bacanales</i> .....	15
2.3.3. <i>Senatus Consultum de Bacchanalibus</i> .....	16
2.3.4. <i>Represión del culto a Baco</i> .....	17
2.4. Revigorización del fenómeno colegial.....	18
2.4.1. <i>La conjura de Catilina</i> .....	18
2.4.2. <i>Publio Clodio y la Lex Clodia de Collegiis</i> .....	19
2.5. La regulación de los <i>collegia</i> promulgada por Julio César y Augusto.....	22
3. CONCLUSIÓN.....	29
4. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN CONSULTADA.....	33
4.1. Libros.....	33
4.2. Revistas.....	33
4.3. Legislación.....	34
4.4. Referencias de Internet.....	34
4.5. Otras fuentes.....	35

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

<i>a.C.</i>	<i>antes de Cristo</i>
<i>cit.</i>	<i>citado</i>
<i>Cfr.</i>	<i>Confer</i>
<i>d.C.</i>	<i>después de Cristo</i>
<i>Ibid.</i>	<i>Ibidem</i>
<i>Imp.</i>	<i>Imprenta</i>
<i>Núm.</i>	<i>Número</i>
<i>op. cit.</i>	<i>opere citato</i>
<i>p.</i>	<i>página</i>
<i>pp.</i>	<i>páginas</i>
<i>S.C.</i>	<i>Senatus Consultum</i>
<i>ss.</i>	<i>siguientes</i>
<i>Últ.</i>	<i>Última</i>
<i>Vid.</i>	<i>Véase</i>
<i>Vol.</i>	<i>Volumen</i>



## 1. INTRODUCCIÓN

Mientras que en la actualidad existen numerosas y variadas formas, dependiendo del sistema jurídico que se consulte, a través de las que ejercer el derecho de asociación y de reunión, cuya característica esencial es la especialidad de cada estructura con sus objetivos, en la antigüedad había un número limitado de formas que podían adoptar las distintas asociaciones. Esto conllevó que se siguiesen criterios mucho más laxos a la hora de determinar con qué prefijo demarcar a cada asociación, por lo cual, tanto como hoy existen cooperativas, sectas, sindicatos, fideicomisos, sociedades, o fundaciones, estas figuras normalmente se encontrarían ubicadas dentro del amplio espectro que conformaban los *collegia* en la antigua Roma.

Los *collegia*, que originalmente surgieron con el sufijo de *funeraticia* debido a su carácter funerario, fueron creados con la idea de garantizar sepultura a sus miembros, debido a los pocos recursos de los que éstos gozaban o la ausencia de familiares de los mismos. Estos miembros, entre los cuales inicialmente abundaban libertos y algunos esclavos que habían conseguido permiso de su dueño, enfocaban su principal preocupación en el rito funerario, y por tanto, adquirieron un matiz religioso que las acompañaría a través de su evolución. Es más, normalmente cada *collegium* estaría dedicado a una deidad, y se celebraría el culto a la misma. Otro matiz que reinaría sobre estas organizaciones sería el mismo que más tarde sería característico de los gremios medievales: la profesión de sus miembros. Por tanto, sería común, a medida que avanzasen las necesidades de la Urbe, nombres como *collegium fabrum*, *collegia centonariorum* o *collegium pistorum*, para aclarar la artesanía en la que sus miembros estaban adiestrados.

Estas asociaciones, cuyos primeros datos se remontan a tiempos de la monarquía, se cree que comenzaron con una ligera, o nula, supervisión estatal, situación que se mantendría hasta bien entrada la república. Esto se debió al carácter marcadamente liberal impuesto en la sociedad romana de comienzos de la era republicana, en forma de respuesta a la represión sufrida durante los últimos reinados de los Reyes Tarquinos. Esto, junto con la falta de datos que confirmen la posible existencia de regulaciones impuestas a las distintas formas asociativas, han llevado a los grandes nombres del derecho romano a deducir que, hasta mediados de la república, periodo comúnmente conocido como la República Romana tardía, las autoridades estatales no comenzarían a enfocar su atención a la regulación y supervisión del hecho asociativo.

Los primeros datos que dejan constancia de la intervención estatal en este ámbito se remontan a 186 a.C., con lo que ahora se conoce como el escándalo de las bacanales, donde el Senado procedería a erradicar el culto a la divinidad de Baco (la cual ha suscitado mucha discusión en torno a su origen) y a establecer, por vez primera, una serie de límites y requisitos a un tipo de asociación en concreto. Esto se debió a un relato que el historiador Tito Livio (relato cuya veracidad y objetividad ponen en duda algunos historiadores) nos transmitió en su *Historia de Roma*, y en el cuál atribuye la motivación de la medida a los crecientes rumores de la existencia de una conspiración que sus miembros estaban tramando en contra de los intereses de la República, en una época de desconfianza motivada por las recientes guerras púnicas.

Esta situación se mantendría prácticamente intacta hasta mediados del último siglo a.C., donde una serie de acontecimientos, y legislaciones contradictorias, llevarían a la capital romana a una situación de inestabilidad y caos que sería prácticamente insostenible. Esto se debió a la creciente politización, radicalización y corrupción que sufrieron estas organizaciones, llevándose a prohibir la mayoría de ellas, y a establecer una serie de condiciones a las que se permitió perdurar, desde aprobación senatorial hasta el matiz de que desempeñasen una utilidad pública.

Por último, durante los últimos días de la República, y en los primeros del Imperio, se redactó una pieza de legislación que llevaría a ilegalizar la gran mayoría de asociaciones, con especial énfasis en los *collegia*. Esta ley ha sido una gran fuente de controversia debido a que la denominación de *lex Iulia* puede llevar a confusión sobre quien fue el legislador que la llevó a cabo: si fue el propio Julio César, o, en cambio, fue Octavio Augusto quien la desarrollaría, a través de una posible medida que plantearía su predecesor. Aunque esta no sería la última pieza de legislación referente a estas formulas asociativas, sí que marcaría su desarrollo desde entonces, siendo el canon base para el resto de emperadores, que se limitarían como mucho a ligeras modificaciones o introducciones de nuevos requisitos, e ilegalizaciones puntuales.

Este estudio tanto del propio funcionamiento de este tipo de asociaciones, como de la evolución de la regulación de los *collegia* en el periodo más convulso que vivirían, busca entender cómo se restringió la libertad asociativa, restricción que era prácticamente nula a principios de la época republicana, y cómo llegó a estar totalmente supervisada su existencia en los últimos años de la misma, para dar paso a un control estatal férreo durante la etapa imperial de Roma.

La elección de este tema como trabajo de fin de grado, el relativo a la evolución de los *collegia* durante la república romana, atiende principalmente a dos motivaciones. En primera instancia, el interés personal que suscita en mí la historia, y en especial, aquella relativa a la época de esplendor romano, debido a su eficiente y avanzado sistema social, legal y político, que llevaría a una modesta ciudad ubicada en el centro de la península itálica a controlar el mediterráneo y ser el imperio más vasto de su época. Y, en segundo lugar, por la curiosidad que plantea la evolución de una forma asociativa, desde una fórmula funeraria a una agrupación de artesanos que veneran a la misma deidad, pasando por ser una organización criminal basada en la extorsión y la violencia al mejor postor. En una época donde cada día aparecen nuevas figuras organizativas, principalmente orientadas al mundo empresarial (como los conglomerados, alianzas estratégicas o empresas conjuntas, entre otros), nunca se debe obviar mirar hacia el pasado y contemplar la simpleza y facilidad con la que antaño se procedía a organizarse.

Por último, en cuanto a la metodología utilizada a la hora de realizar este estudio, se fundamenta en un análisis bibliográfico sobre los distintos eventos que caracterizaron y motivaron la creciente regulación que experimentaron estas asociaciones durante la República, y sobre la estructura y funcionamiento general de las mismas. Para ello, se ha procedido a un estudio de la literatura consultada en forma de libros, artículos de revistas temáticas y ensayos académicos, además de mediante la utilización de buscadores y bases de datos de carácter investigativo, como “Google Books”, “JSTOR”, o “Dialnet”.



## 2. LA EVOLUCIÓN DE LOS *COLLEGIA* DURANTE LA REPÚBLICA

### 2.1. Introducción: Sobre el hecho asociativo en Roma

La fórmula de los *collegia* aparecería años antes de que cayese la monarquía y se instaurase una república en Roma. De hecho, existen numerosas fuentes que confirman que el propio rey Numa Pompilio, segundo rey de Roma entre 716 a.C. y 674 a.C., habría fundado numerosas asociaciones con este sistema<sup>1</sup>. Aun así, el hecho asociativo en Roma comenzó a adquirir notoriedad progresivamente desde el inicio de la República, y hasta bien avanzada la misma, éste gozó de la libertad prácticamente plena que caracterizó esta etapa de la historia romana. Manifestación de la libertad de la que disfrutaban los romanos a inicios de la República se puede apreciar en el primer párrafo del segundo libro (en el cual se relatan los inicios de la era republicana) de la *Historia de Roma*, del cronista romano Tito Livio, las palabras *liber* y *libertas*, y sus variantes, se repiten un total de ocho veces<sup>2</sup>.

Esta idea de libertad retumba entre las ochenta cláusulas que conforman las XII Tablas. Este texto legal, que recibe su nombre de las doce tablillas de bronce sobre las que se plasmaron para ser expuestas ante el pueblo romano, es considerado el primer compendio de normas y regulaciones escritas romano. La labor de compilación desempeñada durante el siglo V a.C. fue llevada a cabo por un órgano político conocido como el decenvirato (liderado por Apio Claudio Craso), el cual estaba compuesto por diez miembros y organizado a través de la forma de un *collegium* de decenviros. Estas normas trabajaban más como una serie de premisas regulatorias de la vida social e independientes que como un código legal exhaustivo, y dejan en manifiesto que, aunque Roma era una ciudad principalmente agrícola, contaba con la complejidad y sofisticación suficientes tanto para distinguir entre clases de ciudadanos y agrupaciones de los mismos, como para crear un sistema de procedimientos cívicos a través del cual los mismos podían resolver sus disputas<sup>3</sup>. En efecto, entre las mismas, se encuentran varias disposiciones que facultarían a las distintas formas asociativas para establecer los pactos que fuesen alcanzados por sus miembros, siempre que no estuvieran incurriendo en alguna de las prohibiciones impuestas *ex publica lege*<sup>4</sup>.

1 Billows, R., *Julius Caesar: The Colossus of Rome*, Routledge, Nueva York, 2008, p. 167.

2 Beard, M., *S.P.Q.R.*, Trad. S. Furió, Editorial Planeta, Barcelona, 2016, p. 134.

3 *Idem*, pp. 145-153.

4 Gayo, *Libro IV ad Legem XII Tabularum*, D. 47, 22, 4: “*Sodales sunt qui eiusdem collegii sunt: quam Graeci (ἐταίριον) vocant. His autem potestatem facit lex, pactionem quam velint sibi ferre, dum ne quid ex publica lege corrumpant. Sed haec lex videtur e lege Solonis translata esse, nam illuc ita est: Si autem tribus, vel curiales, vel sacrorum nuntiatores, vel convictores, vel sepulcri collegiive consortes, vel qui ad praedam negotiationemve profiscuntur; quidquid hi disponant inter se, firmum sit, nisi hoc publicae leges prohibuerint*”, cit. por Arévalo Caballero, W., “Intervencionismo estatal en materia de libertad de asociación, de Roma al derecho histórico-medieval español”, *RIDROM. Revista Internacional de Derecho Romano*, Núm. 11, 2013, p. 170.

Existían distintas formas a través de las cuales se manifestaba esta libertad asociativa. De entre ellas, las que más influencia tuvieron sobre la sociedad romana fueron las *collegia*, aunque otras formulas también tuvieron reconocido peso dentro de la Urbe. Una estructura, que más tarde sería confundida con la del propio *collegium*, sería la del *sodalitas*, una asociación de tipo puramente religioso. Llevaba a confusión debido a que, aunque seguían una estructura relativamente parecida a la de los *collegia*, estando también dedicadas a alguna deidad en particular, los miembros de la misma tendían a ser *sodales*, o sacerdotes, de la deidad en cuestión. Otro matiz a tener en cuenta es que se trataban de asociaciones licenciadas por el estado, a diferencia del concepto original del *collegia*, que era marcadamente privado. La primera aparición de estas en la documentación de la época hace referencia a una *sodalitas* concretamente dedicada a la diosa Cibeles, o *Magna Mater*, establecida durante la Segunda Guerra Púnica, y cuya principal función era la organización de las *ludi Megalenses*, festividad anual celebrada entre el cuatro y diez de abril, en honor de dicha deidad<sup>5</sup>.

Además, como fórmula arcaica de las sociedades mercantiles encontramos las *societas*, que encuentran su origen en el contrato del *consortium* familiar, donde el *paterfamilias* establecía una especie de fideicomiso entre sus descendientes, o *inter fratres* (por lo que los herederos, a la muerte del cabeza de familia, tomaban la libre administración sobre los bienes de los que tendrían una copropiedad virtual en lugar de recibir una verdadera herencia)<sup>6</sup>. De esta fórmula, surgirían una serie de variantes (las cuales compartían el requisito de la existencia de un acuerdo, o *animus contrahendae societatis*) a medida que avanzaban los años, para suplir todas las necesidades de una sociedad cada vez más moderna<sup>7</sup>: *societas quaestutaria*, *societates argentariae*, *societas venaliciariae*, *societas publicanorum*...

La figura de las sociedades de publicanos tiene cierta relevancia en cuanto a que, años más tarde, la *societas publicanorum* pasaría a adoptar una forma semejante a la de los *collegia*. Algunos autores las consideran una “proto-sociedad” anónima en el sentido en el que eran asociaciones de particulares reunidos para participar en las subastas de los contratos públicos, que podían ir desde la explotación de minas hasta la recaudación de impuestos<sup>8</sup>. La primera noticia de la aparición de este tipo de asociaciones se remonta hasta 215 a.C., en plena II Guerra Púnica, cuando el Senado hace una “llamada patriótica” a acudir a la subasta de un contrato público a través del cual se aprovisionará a las tropas y naves romanas volcadas en la campaña hispana, a la cual acuden tres sociedades de este tipo<sup>9</sup>.

---

5 Denova, R.I., *Greek and Roman Religions*, John Wiley & Sons, Nueva Jersey, 2019, p. 108.

6 Moncayo Rodríguez, S., “El Contrato de Sociedad en el Derecho Romano”, *Letras Jurídica. Revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas U. V.*, Núm. 20, 2009, pp. 2-3.

7 El *consortium* hereditario se trasvasaría hacia un punto de vista mercantil en la figura de la *societas omniu, bonorum*, un equivalente a la comunidad de bienes moderna, en la cual todos los socios era copropietarios sobre la totalidad del conjunto de sus bienes. Otros ejemplos relevantes pueden ser: *Societas quaestutaria*: sociedades especulativas con ánimo de lucro. *Societas argentariae*: sociedades cuyo objeto era la actividad bancaria. *Societas venaliciariae*: sociedades orientadas hacia la compraventa de esclavos. *Vid.* Moncayo Rodríguez, S., *Idem*, pp. 4-8.

8 Alfaro, J., “¿Hubo sociedades anónimas en Roma?”, [www.almacendederecho.org](http://www.almacendederecho.org), 2017. (Últ. Consulta: 20/03/2019)

9 García Garrido, M.J., *Fundamentos Clásicos de la Democracia y la Administración*, Ediciones Académicas, Madrid, 2012, pp. 338-339

## 2.2. Funcionamiento de los *Collegia*

Pasados los años, muchas de estas figuras se irían confundiendo y denominando de distintas maneras según las ventajas que poseyesen, en ese momento, unas u otras. Los *collegia*, sin embargo, fueron la piedra angular del derecho de asociación romano. Incluso, a medida que se expandían los dominios romanos, las organizaciones locales existentes a la llegada de las autoridades romanas solían mutar hacia a la figura del *collegium*. Aunque la documentación sobre los *collegia* existente es relativamente escasa, tanto de sus manifestaciones en la parte occidental como oriental de Roma, conocemos de lo suficiente para poder atisbar qué eran estas organizaciones y cuáles eran su estructura, objetivos y funcionamiento<sup>10</sup>. Estos eran asociaciones de artesanos o mercaderes que se juntaban de acuerdo con su profesión y sus creencias, por lo que se parecían notablemente a un gremio medieval, sin el matiz del requerimiento de pertenecer al mismo para poder ejercer la profesión. En la mayoría de los casos, su propia nomenclatura daba a entender que competencia desarrollaban sus miembros, como el *collegium pistorum* estaba adscrito a los panaderos de la Urbe<sup>11</sup>, el *collegium centonariorum* (aquel cuyos miembros se dedicaban a la compraventa de textiles)<sup>12</sup> o el *collegium fabrum*, cuyos miembros eran ingenieros<sup>13</sup>. Contaban además con un carácter marcadamente religioso, ya que en su seno se celebrarían tanto ceremonias como reuniones conviviales religiosas.

Esta fórmula comenzaría con un carácter marcadamente funerario, y por ello, la primera nomenclatura con la que se desarrollarían sería la de *collegia funeraticia*<sup>14</sup>. En éstos buscaban, principalmente, crear un fondo que se encargase de los costes y tramites funerarios cuando uno de sus miembros falleciese. Sano<sup>15</sup> demuestra en su estudio sobre éstas, las distintas formas que adoptaban estas organizaciones para cumplir las necesidades funerarias de sus miembros. Según este análisis, se han descubierto un total de ciento setenta y cuatro lápidas erigidas por algún *collegia*, además de otras cuarenta que estaban erigidas mediante colaboración entre el propio *collegia* y familiares del miembro fallecido; y se han hallado sesenta y tres cementerios que estaban adscritos a alguna de estas asociaciones. Esto deja en evidencia que el carácter funerario de estas organizaciones era pieza central de las preocupaciones de sus miembros y, por tanto, las mismas se veían forzadas a satisfacerlas.

Otro hecho que deja en evidencia el estudio de Sano es la procedencia y estatus de aquellos que conformaban el cuerpo de estas asociaciones. Según estos datos, únicamente alrededor del 60% de los miembros de los *collegia* eran de origen latino, seguidos por los griegos, que acaparaban hasta 30% de los afiliados, mientras que el resto de los miembros procedían principalmente de los territorios orientales de Roma.

10 Cotter, W., *BIDR* 33-34, 1991-92, p. 49, cit. por Arnautoglou, I.N., “Roman Law and *collegia* in Asia Minor”, *Revue Internationale des droits de l’antiquité*, N° 49, 2002, p. 27.

11 Aunque la panadería en Roma apareció en torno al 300 a.C., la fundación de este *collegia* no llegaría hasta 168 a.C. y se mantendría como uno de aquellos *collegia praeter antiqua et legitima*, llegando incluso a otorgársele representación en el Senado. *Vid.* El Sheikh, A.F., “Bread: between the Heritage of Past and the Technology of Present”, *Bread and its Fortification*, CRC Press, Florida, 2015, p. 4.

12 Liu, J., *Collegia Centonariorum: The Guilds of Textile Dealers in the Roman West*, BRILL, Boston, 2009, pp. 57-95.

13 Sano, M., “*Collegia* through their funeral activities”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua*, t. 25, 2012, p. 399.

14 Sano, M., *Idem*, p. 395.

15 Sano, M., *Idem*, pp. 399-414

En cambio, en torno al 70% de los miembros tenían la condición, o eran descendientes, de esclavos o libertos (en el caso de los esclavos, solo podían unirse a dichas asociaciones si su dueño le había dado permiso expreso)<sup>16</sup>. Por tanto, resulta coherente afirmar que los *collegia* eran asociaciones principalmente orientadas a las clases bajas de la sociedad romana, en las que rara vez se encontraba algún miembro de origen patricio.

### 2.2.1. Estructura de los Collegia

No se exigía un mínimo de personas para fundar un *collegium*, aunque Neratio especifica que éste podía empezar a funcionar a partir de una reunión de tres personas. Es más, Saavedra Guerrero<sup>17</sup> nos lo detalla de la siguiente manera:

«Un *collegium* precisa de tres elementos básicos para que podamos considerar que ha dado comienzo su existencia: primero, un grupo de personas, segundo, un motivo común para reunirse y, tercero, unas normas por las que regirse. Estos son los pilares fundamentales sobre los que han de asentar su vida como asociación.»

Estos estatutos a las que se hace referencia recibían una serie de nombres, aunque el más extendido en la doctrina es el de *lex collegii*. Esta era redactada por el *constituor collegii*, nombre dado al fundador del mismo, en colaboración con el resto de los miembros fundadores, y respetando siempre las normas vigentes en el momento de la fundación. Dentro de las mismas, existe la preocupación por la permanencia y protección del *monumentum* del *collegium* (la lápida que plasmaba los datos de la fundación, y que en muchos casos, es lo único que ha perdurado como prueba de la existencia del mismo *collegium*), incluso después del fallecimiento de sus fundadores, probando así que su preocupación era la continuidad de su obra<sup>18</sup>. Regresando a Saavedra Guerrero, en su análisis sobre la lápida de fundación, aún datada en el Imperio, de una asociación creada por la familia de libertos miembros del servicio doméstico imperial, cuyos *constitutores* eran Tito Aelio Primitivo y su esposa Aelia Tyche:

“La normativa por la que ha de regirse, especialmente, la conservación del *monumentum* queda expresada con toda claridad. Advierten que cuando no quede ningún descendiente de la familia la propiedad del monumento pasará al *collegium cocorum* que tiene su sede en el palacio imperial, no permiten que sea donado o vendido y si alguien lo hiciera, contraviniendo lo determinado por la *lex*, deberá indemnizar a un *corpus* que tiene en su sede, en el lugar donde se colocó la lápida con 50000 HS.”

Dentro de cada *collegium* existía una figura que ocupaba el papel de líder, normalmente denominado *pater*. Esto se debe al carácter marcadamente familiar que existía en los *collegia*, al estar integrados por principalmente por esclavos y expatriados, quienes no contaban con una familia que se encargase de los trámites que debían realizarse tras su fallecimiento.

---

16 Dig., XLVII, 22, 3. cit. por Sano, M., *Idem*, p. 393-395.

17 “*tres facere existimat collegium et hoc magis sequendum est*”: Neratio. Dig. 50, 16, 85. Cfr: Waltzing, J.P., *Etude historique sur les corporations professionnelles des romains.*, Lovaina 1898-1900, Roma, 1968, p. 337, cit. por Saavedra Guerrero, M.D., “‘CONSTITUTORES COLLEGIORUM’: El papel de las mujeres en la fundación de ‘collegia’ en Roma”, *Revista POLIS*, Núm. 4, 1992, p. 209.

18 Saavedra Guerrero, M.D., *Idem*, pp. 210-211.

No debemos confundir esta figura con aquella del *patronus* o *patrona* (aunque en ocasiones se podía encontrar fusionada con ésta), la cual surgiría principalmente hacia finales de la República, coincidiendo con la politización de estas organizaciones, y se otorgaba a quién actuaba de defensor político, o principal apoyo económico, del *collegia* frente al resto de poderes del estado<sup>19</sup>. El papel del *pater* principalmente sería asistencial para con los miembros de la comunidad, incluso es posible que tuviese un carácter administrativo, directivo, o incluso un matiz religioso o profético, pero lo que queda en manifiesto es que es muy improbable que tuviese únicamente un objetivo puramente honorífico como consecuencia de una donación o de apoyo político (calificándose más, en ese caso, como un *patronus* más que como un *pater*). Aun así, este papel no fue exclusivamente masculino. Destacan las *matres synagogae*, de los *collegia* judíos, debido a que ocupaban este puesto de liderazgo dentro de una sociedad marcadamente patriarcal. Aparecieron en Roma en torno al siglo I a.C., y aparecen con distintas nomenclaturas, como *pateressa*, el femenino de *pater* (aunque esto podía deberse a que se trataba de una viuda, o por su soltería)<sup>20</sup>.

De hecho, este no sería el único ejemplo de mujeres desempeñando un papel relevante dentro de estas asociaciones. Aunque existen casos de mujeres que ocupan el honor de ser *constituor* de un *collegium* (como es el caso de Silvia Marcelina, fundadora en 153 d.C. del *collegium Aesculapi et Hygiae*, como forma de honrar la memoria de marido) la mayoría de estos casos se desenvolverían durante la etapa imperial, y en muchos de ellos, lo serían en forma de *socii* de su marido<sup>21</sup>. En tiempos republicanos, el papel más común que desarrollarían las mujeres en este panorama sería el de benefactoras. Esto suponía una forma de elevar su estatus social mediante la colaboración económica con estas organizaciones, quienes las honrarían con monumentos a su persona, ya sea erigiéndole una estatua o lápida, u organizando banquetes en su honor<sup>22</sup>. Aún así, los *collegia* fueron asociaciones marcadamente masculinas (como demuestra el estudio de Sano<sup>23</sup>, donde casi el 90% de los nombres estudiados eran de género masculino), y donde la vasta mayoría de miembros y altos cargos serían principalmente hombres, en línea con la actitud que caracterizó la sociedad romana.

### 2.3. El caso del *Collegium Bacchus*

#### 2.3.1. Orígenes del culto a Baco

El primer caso de intervencionismo estatal en el ámbito del derecho de asociación que se consideró digno de ser resaltado por los historiadores romanos es el del culto al dios Baco, el equivalente romano a la figura del Dioniso griego. Existen varias teorías respecto a la llegada de este culto a las costas itálicas. Marco Porcio Catón “*el Viejo*” lo

---

19 Liu, J., *Collegia Centonariorum: The Guilds of Textile Dealers in the Roman West*, BRILL, Boston, 2009, pp.213 -223.

20 “*Hic requescet Alexandra/pateressa qui v/it anoro plus m[...]*” & “*Beturia Pau/lina f(ilia) domi [...] mater/synagogarum campi/et bolumni [...]*” cit. por Saavedra Guerrero, M.D., “Los *collegia* y la religión judía: un análisis del papel de las *matres synagogae* en el occidente romano”, *Studia Historica: Historia Antigua*, Núm. 12, 1994, pp. 85-89.

21 Saavedra Guerrero, M.D., “‘*CONSTITUTORES COLLEGIORUM*’: El papel de las mujeres en la fundación de ‘*collegia*’ en Roma”, *Revista POLIS*, Núm. 4, 1992, pp. 211-213.

22 Saavedra Guerrero, M.D., “Manifestaciones del poder femenino en la vida colegial”, *Studia Historica: Historia Antigua*, Núm. 9, 2010, pp. 109-113.

23 Sano, M., “*Collegia* through their funeral activities”, *Espacio. Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua*, t. 25, 2012, p. 393-414.

explicaba en sus *Epístolas*: “*Graecia capta ferum victorem cepit*” que se traduce en “la Grecia conquistada conquistó al bárbaro conquistador”. Con esta frase, Montanelli nos pone en evidencia que, tanto para Catón como para muchos de los romanos coetáneos a él, era notable que las costumbres de la República romana estaban en decadencia y que el foco de la infección radicaba en Grecia. Los síntomas se encontraban en una serie de caracteres que introdujeron en la sociedad romana los estudiosos, comerciantes y esclavos griegos: la religión y el teatro como medio de distracción de la plebe, y las artes, y en particular la filosofía de Sócrates, Platón y otros, para controlar a las clases dirigentes, que “todavía no eran cultas, pero que, desgraciadamente, se tornarían tales”<sup>24</sup>. Como vemos con Livio Andrónico, quien, en 239 a.C., tradujo al latín, la primera tragedia originalmente griega (además de muchas otras obras griegas, como la *Odisea* de Homero) que sería puesta en escena al año siguiente; o Fabio Pictor, un senador que escribiría la primera historia de Roma en griego, para más tarde traducirlo también al latín<sup>25</sup>, Según M.A. Marcos Casquero, en su estudio de la figura del dios Baco en la obra del escritor romano Plauto, existe cierta controversia doctrinal respecto a la forma en la que se introdujo dicha deidad en la sociedad romana.

Desde un primer punto de vista, parecería lógico afirmar que tanto el flujo migratorio con Grecia como la conquista de la llamada Magna Grecia varios siglos previos a la fecha estimada de la aparición del culto en cuestión. Esto se debe a la gran similitud entre la *Bacchanalia*, el festival en honor al dios Baco, con las *Dyonisias* griegas, que honraban a Dioniso, cuyo origen es considerablemente más antiguo y que gozaban de gran difusión en varias ciudades griegas extendidas por el mediterráneo. Aun así, los *Dyonisia* debían estar muy lejos de las orgías nocturnas típicas de esta divinidad y de su exaltación frenética, en cambio, se centraba en una serie de sacrificios, procesiones (en las que se solían portar falos rituales, que eran símbolo del poder fecundante de la naturaleza y buscaban la fertilidad desde un punto de vista agrario) y representaciones escénicas desarrolladas a lo largo de tres días<sup>26</sup>. Esto está en contraposición directa con los testimonios que nos llegan del historiador Tito Livio que, aun habiendo vivido durante la totalidad de su vida bajo el Imperio y sin haber convivido siquiera con aquellas *Bacchanalia* que describe con tal espanto, se aventuró a relatarlas en su *Historia de Roma*. Según Livio, las bacanales romanas debían de ser orgías sin medida, celebradas bajo nocturnidad en la arboleda de Stimula, a los pies del Monte Aventino, donde se consumían ingentes cantidades de vino (factor común con las fiestas en honor al dios Dioniso) y algún tipo de estupefacientes, y que, según Livio (y como justificación de su posterior ilegalización), servían de tapadera para reuniones clandestinas donde se conspiraba en contra de los intereses de la República<sup>27</sup>.

En cambio, según Livio, quienes introdujeron dicho culto fueron los etruscos, pero aún así mantiene que fue un “griego de condiciones humildes”, aunque versado en adivinaje y sacrificios religiosos, proveniente de las colonias helénicas del sur de la península itálica el que presentó dicho culto a la sociedad etrusca, que, en cambio, lo introdujo en

---

24 Catón, *Epístolas II*, 1, 156-57, cit. por Montanelli, I., *Historia de Roma*, Trad. D. Pruna, Penguin Random House, Barcelona, 1957, p. 167.

25 Beard, M. (2016). *op. cit.* p. 181.

26 Marcos Casquero, M.A., “Plauto y el Dios de la Libertad y del Vino: Liber-Dioniso-Baco”, *Minerva. Revista de Filología Clásica*, 17, 2004, pp. 110-111.

27 Livio, T., *Historia de Roma desde su fundación (Ab Urbe Condita)*, Libro XXXIX, 8-19.

Roma tras la progresiva caída de Etruria en manos romanas. Esto está de acuerdo con un sarcófago de Tarquinia datado en torno al 200 a.C. que hace honor al dios Baco<sup>28</sup>.

En cambio, parece que otra corriente está ganando cada vez más afición, respaldada por otro gran número de autores<sup>29</sup>, donde se sugiere que la problemática en el culto a la deidad romana del vino no viene causada por fuerzas exteriores, sino por un culto interno de la propia religión romana: el culto a *Liber Pater*. Esta deidad no solo dedicada a la viticultura, sino también a la fertilidad y la libertad, que, a su vez, pueden llevar a confusión tanto con el Baco romano como con el Dioniso griego. También disfrutaba de una festividad propia, la *Liberalia*, celebrada el 17 de marzo. Es común la confusión de estas dos festividades, debido a la similitud de las deidades honradas y de las prácticas atribuidas a dichas celebraciones<sup>30</sup>. Sin embargo, queda demostrado que ambos dioses se encontraban marcadamente diferenciados a los ojos de la sociedad romana, ya que, en el momento de ilegalizar este tipo de reuniones, solo se hace alusión a las celebradas en honor al dios Baco, obviándose completamente aquellas realizadas en nombre de *Liber*.

### 2.3.2. *El Escándalo de las Bacanales*

Según el relato de Livio, estos eventos originalmente eran más parecidos de lo que ahora parece, y en realidad, fue una sacerdotisa de Baco en la Campania al sur de Italia, Paculla Minia, quien introdujo las “alteraciones” que más tarde provocaron el conocido escándalo de la sociedad romana. Originalmente, la celebración era exclusiva para mujeres, tenían carácter diurno y se celebraban tres al año, y fue esta sacerdotisa quien introdujo, teóricamente motivada por el elemento etrusco, la nocturnidad y la presencia del género masculino, además de aumentar la periodicidad de estas celebraciones a cinco noches al mes. En estas celebraciones, acusa Livio, se daba pie a la corrupción, principalmente de altos cargos de la sociedad romana, y al vicio, siendo común las prácticas sexuales de carácter homosexual y la presencia de prostitutas. Una de estas prostitutas, Hispala Fecenia, y su amante y protagonista del relato de Livio, Publio Aebutio (que fue introducido al culto por su propia madre, Duronia) fueron quienes denunciaron las actividades que más tarde causarían la ilegalización del culto frente al cónsul Espurio Postumio Albino, testimonio que fue corroborado por la tía de Aebutio, conocida de la madre del cónsul, Sulpicia.

Existe cierta desconfianza doctrinal respecto a la veracidad de este relato. Tanto Rousselle como Gruen<sup>31</sup> defienden que lo más probable es que Paculla Annia se trate de una *dramatis personae*, es decir, que sea uno de los muchos personajes ficticios que los autores clásicos comúnmente introducen en su narrativa de hechos históricos para aportar dramatismo a los mismos. También, Montanelli tiende a desconfiar de la visión de Livio debido a su notable y profundo rechazo hacia los etruscos a lo largo de toda su

---

28 Takács, S.A., “Politics and Religion in the Bacchanalian Affair of 186 B.C.E.”, *Harvard Studies in Classical Philology*, Vol.100, 2000, pp. 301-310.

29 Marcos Casquero, M.A., *Op. cit.*, pp. 103-124; Rousselle, R., “Liber-Dionysus in Early Roman Drama”, *The Classical Journal*, Vol. 82, Núm. 3, 1987, pp. 193-198.

30 Bastus y Carrera, V.J., *Diccionario Histórico Enciclopédico. Tomo II*, Imp. Roca, Barcelona, 1829, p. 366.

31 Gruen, E.S., “The Bacchanalia affair”, *Studies in Greek Culture and Roman Policy*, University of California Press, California, 1996, pp. 34-78; Rousselle, R., *op. cit.*, p. 193



obra, cultura a la que atribuye el origen de las costumbres que más rechaza de la cultura romana en repetidas ocasiones a lo largo de su obra.

Finalmente, debido a la envergadura de las acusaciones respecto a las supuestas actividades ilícitas realizadas durante la *Bacchanalia*, el 7 de octubre de 186 a.C. (o las nonas de octubre de 567 *ab Urbe condita*) ambos cónsules, Quinto Marcio Filipo, quien volvería a ocupar el puesto en 169 a.C., y el propio Espurio Postumio Albino, presentaron frente al senado, reunido en el Templo de la diosa Belona al pie del Monte Palatino, una proposición para un decreto que suprimiese dicho culto: el *Senatus Consultum de Bacchanalibus*. En este decreto se estipulaban una serie de condiciones y procedimientos que se deberían seguir al tratar con estas asociaciones.

### 2.3.3. *Senatus Consultum de Bacchanalibus*.

En primer lugar, este S.C. establece que no se permitirá la existencia de ningún lugar de culto dedicado al dios Baco, y que cualesquiera que se encuentren deberán ser desmantelados antes de diez días desde la publicación de la tableta de bronce que contenía el *senatus consultum* (salvo que se encontrase algún elemento sagrado en dicho lugar de culto que requiriese especial atención)<sup>32</sup>. Más allá, se impone que ningún grupo de más de cinco personas (específicamente prohibiendo que se hallasen mas de dos hombres o tres mujeres) podía realizar ritos de ningún tipo<sup>33</sup>.

Además, también vemos como regula la propia figura del sacerdocio en relación con dicho culto, no solo reinstituyendo la costumbre original de que solo las mujeres podrán ser sacerdotisas de Baco, sino además prohibiendo que exista un *magister* (magistrado/maestro de ceremonia) en la celebración de los pocos ritos relacionados a esta divinidad que aún se permitían.

Por otro lado, se proporcionó un método según el cual regularizar tanto la asociación dedicada a Baco como la condición de sacerdote de Baco. Según este proceso, en primer lugar, de debía acudir al Pretor Urbano presentando su caso, quién a su vez, si determinaba que se trataba de una forma de culto lícita, lo presentaba frente al Senado, que debía aprobarlo con un cuórum mínimo de cien senadores<sup>34</sup>.

A pesar de que se permitía la existencia de algunas asociaciones de este tipo, el propio *senatus consultum* impuso una serie de límites a la celebración de los rituales y estructura de las organizaciones dedicadas a dicha deidad<sup>35</sup>. Por un lado, no se podía crear un fondo común de todos los miembros y éstos no podían tomar votos comunes de ningún tipo. Mientras que, por otro, se establecía que los rituales debían celebrarse

---

32 S.C. de Bacchanalibus (en adelante, S.C. Bacch). “*atque utei ea Bacanalia, sei qua sunt, extrad quam sei quid ibei sacri est, ita utei suprad scriptum est, in diebus X, quibus vobeis tabelai datai erunt, faciatis utei dismota sient*”

33 S.C. Bacch. “*Homines plous V oinvorsei virei atque mulieres sacra ne quisquam fecise velet, neve inter ibei virei plous duobus, mulieribus plous tribus arfuise velent, nisei de pr. urbani senatuosque sententiad, utei suprad scriptum est.*”

34 S.C. Bacch. “*Neiquis eorum Bacanal habuise velet ; sei ques esent, quei sibi deicerent necesus ese Bacanal habere, eeis utei ad pr(aitorem) urbanum Romam venirent, deque eeis rebus, ubei eorum verba audita esent, utei senatus noster decerneret, dum ne minus senatoribus C adesent [quom e]a res cosoleretur*”

35 S.C. Bacch. “*Neve pecuniam quisquam eorum comoine[m h]abuise ve[l]et [...] Neve post hac inter sed coniuora[se nev]e comvovise neve conspondise neve conpromesise velet, neve quisquam fidem inter sed dedise velet. Sacra in oquoltod ne quisquam fecise uelet*”



públicamente y con consentimiento y aprobación tanto del Pretor Urbano como del Senado.

#### 2.3.4. *Represión del culto a Baco*

Tras la emisión de este decreto, se procedió a la detención de alrededor de seis mil bacantes, entre los cuales se encontraban los líderes del culto: dos plebeyos romanos (Marco y Cayo Atinio), un falisco (Lucio Opicernio) y el propio Minio Cerrinio, el supuesto hijo de Paculla Annia<sup>36</sup>. Sabemos poco de estos personajes: por un lado, los Atinio eran una familia plebeya de Ariccia, que vivió su punto álgido en tiempos de los Sempronios Gracos, y, por tanto, se puede afirmar que la importancia política de esta familia no se vería afectada en gran medida por la participación de sus miembros en la conspiración en cuestión<sup>37</sup>. Takács comenta que esto es muestra de cómo, en esta etapa, se castigaba por los ilícitos a los individuos, y no de forma solidaria a otros miembros de su familia; los Opicernios y los Cerrinios, por otro lado, fueron los principales señalados por su procedencia. La familia de Lucio Opicernio eran procedentes del sur de Etruria, y Cerrinio, en cambio, era de origen Osco, posiblemente de Pompeya.

Mientras Minio Cerrinio se dirigía a Ardea para el encarcelamiento previo a su ejecución, Hispala Fecinia y Publio Aebutio recibieron numerosos honores: a Aebutio sólo le eximieron del servicio militar obligatorio, mientras que a Hispala le otorgaron un mayor número de concesiones: como vender o enajenar sus propiedades, casarse fuera de su *gens* y con un hombre libre por nacimiento o la opción a elegir su guardián. Takács ironiza sobre esto: “la prostituta del corazón de oro, quien fuera pieza instrumental para erradicar a los conspiradores contra el estado Romano, fue generosamente recompensada”<sup>38</sup>. Esto nos lleva a plantearnos una seria duda sobre quién realmente llevó la iniciativa a la hora de declarar ante el cónsul, consecuencia de la desproporción entre las recompensas de las que ambos gozaron.

La represión se extendió durante varios años, considerando a aquellos que pertenecían a las *collegia* y demás asociaciones dedicadas a la figura de Baco como parte de una *coniuratio*<sup>39</sup> (conjura) contra la República, por lo cual eran detenidos, y posteriormente, ejecutados. Fernández Vega lo define a la perfección: “La proscripción de las Bacanales puede definirse en ese sentido como la primera caza de brujas documentada, y en la que cristaliza la creación y eliminación de un enemigo público conspirador” y más allá, recurre a Livio<sup>40</sup> para demostrar que, en efecto, esto se trató de una persecución marcada por la demagogia y los intereses políticos:

“Todos los actos de maldad que se han cometido durante estos años en forma de libertinaje, engaño y crimen han tenido su origen exclusivamente en este culto. Y todavía no se han puesto en práctica todas las maldades para las que se han

---

36 Livio, T., *Historia de Roma desde su fundación (Ab Urbe Condita)*, Libro XXXIX, 8-19.

37 Klebs, *RE* 4, 2105, 1896, cit. por Takács, S.A., “Politics and Religion in the Bacchanalian Affair of 186 B.C.E.”, *Harvard Studies in Classical Philology*, Vol.100, 2000, p. 309.

38 Takács, S.A., “Politics and Religion in the Bacchanalian Affair of 186 B.C.E.”, *Harvard Studies in Classical Philology*, Vol.100, 2000, p. 309-310

39 Fernández Vega define la *coniuratio* como “una asociación ilegal clandestina”, y “el único modo de combatirla eficazmente exigía poder intervenir allá donde las formas de culto declaradas delictivas hubieran estado operando”.

40 Fernández Vega, P.A., *Bacanales: El mito, el sexo y la caza de brujas*, S.XXI Editores, Madrid, 2018; Livio, T., *Historia de Roma desde su fundación (Ab Urbe Condita)*, Libro XXXIX, 16.

juramentado. La impía conjura se circunscribe de momento a delitos contra particulares porque no tiene aún fuerza suficiente para aplastar al Estado”.

#### **2.4. Revigorización del fenómeno colegial**

Casi 100 años después de lo acontecido en el escándalo de las Bacanales, el derecho de asociación volvió a toparse con un inconveniente límite. Durante los últimos cincuenta años de la República, la regulación de los *collegia* vivió una época turbulenta de cambios constantes. Mientras la situación de estas asociaciones se había normalizado con apenas cambios desde 186 a.C., en el año 64 a.C., otro *senatus consultum*, cuyo nombre no ha perdurado hasta nuestros días (debido a que conocemos de ello principalmente por un texto del historiador romano Quinto Asconio Pediano) procedió a volver a suprimir este tipo de organizaciones. Según López Román, esto se pudo deber, por un lado, a las acciones tomadas por un tribuno de la plebe, Cayo Manilio, en el año 67 a.C., quien “organizo una movilización de las masas urbanas para buscar el apoyo popular en sus proyectos legislativos”, la cual hizo coincidir con la celebración de las *Compitalia*; y por otro, pudiendo esta medida legislativa estar “enmarcada dentro del clima de temor que precedió a la represión de Lucio Sergio Catilina y sus seguidores”<sup>41</sup>.

##### **2.4.1. La conjura de Catilina**

El caso de Catilina tiene su origen en el mismo año en el que se emitió el mencionado *senatus consultum*, cuando Marco Tulio Cicerón le ganó la carrera para el consulado del año 63 a.C. Ya en el verano de dicho año, se dice que “llegó a oídos de Cicerón el peligro real que suponía Catilina”. Éste había decidido volver a probar suerte, presentándose de nuevo a las elecciones para cónsul del año 62 a.C. Cicerón, junto con su compañero en el consulado Cayo Antonio Híbrida (tío del celeberrimo Marco Antonio, recibiría, a cambio de sus “servicios”, la gestión de la provincia de Macedonia, una de las más prósperas de los dominios romanos) retrasaría la ronda de elecciones, y cuando finalmente permitió su celebración, “apareció ante las urnas acompañado de una guardia armada, y con la coraza militar claramente visible bajo la toga”, como forma de atestar su poder y autoridad dentro de la tardía República Romana. Esto, junto con el discurso “populista” y “teñido de jacobinismo” de Catilina, le valieron nuevamente una derrota en las elecciones, pero, Cicerón fue a más: el 8 de Noviembre pronunció su célebre discurso, (el cual duró hasta tres días) que más tarde recogería en sus *Catilinarias*, donde vertió un “ataque virulento y bien informado”, basándose en una serie de pruebas recogidas durante ese otoño en su contra, y donde pronunció su más notoria frase: *Quousque tandem abutere, Catilina, patientia nostra? (¿Hasta cuándo, Catilina, abusarás de nuestra paciencia?)*<sup>42</sup>.

Finalmente, como consecuencia de esta humillación, Catilina huiría al norte la noche del 3 de diciembre, donde reuniría sus tropas con el objetivo de marchar sobre Roma. Dos días después, el Senado aprobaría mayoritariamente (algunos miembros, como un joven Julio César, pedirían la imposición de cadena perpetua) la petición de Cicerón de condenar a muerte a todos los conspiradores, acción que le valdría el exilio en 58 a.C. Tras esto, el cónsul Cayo Antonio, marcharía al encuentro de las tropas de Catilina,

41 Asconio, Q. *pro Cornelio*, 75c, cit. por López Román, L.M., “Publio Clodio y la lex de collegiis: una aproximación al fenómeno asociativo a finales de la República romana”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua*, t.22, 2009, p. 120.

42 Beard, M., *S.P.Q.R.*, Trad. S. Furió, Editorial Planeta, Barcelona, 2016, pp. 28-37; Montanelli, I., *Historia de Roma*, Trad. D. Pruna, Penguin Random House, Barcelona, 1957, pp. 219-222.

siendo estas derrotadas en la Batalla de Pistoia, donde perecieron todos los conjurados, incluido el propio Catilina. Esto le valdría a Cicerón el sobrenombre de *pater patriae* (Padre de la Patria), llegando a ser escoltado hasta su villa el día que dejó el cargo de Cónsul<sup>43</sup>.

#### 2.4.2. *Publio Clodio y la Lex Clodia de Collegiis*

Tras estos eventos, se mantendría un cierto ambiente de desconfianza en la sociedad de la urbe. Poco después de estos hechos, en 61 a.C., hubo un intento fallido de celebración de los *Compitalia* por varios *collegia*. No sería hasta la llegada de Publio Clodio al puesto de tribuno de la plebe, en diciembre de 59 a.C., que esta situación no se vería cambiada<sup>44</sup>. Cabe destacar que Clodio no poseía el estatus de plebeyo necesario para presentarse al cargo, y, por ende, se requirió que fuese adoptado por una familia plebeya, hecho que tuvo lugar en marzo del mismo año de su elección al puesto, siendo adoptado por la rama de su propia familia adscrita a Publio Fonteyo, y bajo la supervisión del propio Julio César y Cneo Pompeyo (ya que estos hechos tuvieron lugar en el seno del Senado, en tiempos del primer triunvirato)<sup>45</sup>. Entre sus muchas aportaciones, destaca para nuestro análisis la *Lex Clodia de Collegiis Restituendis Novisque Instituendis*, con la cual se restituyó la legalidad a los *collegia* y permitía la formación de nuevas asociaciones de este tipo. Esta ley (y no decreto senatorial, como en otros casos) fue presentada por uno de los representantes de la plebe y aprobada en los comicios por tribus.

Los *collegia* disfrutarían de un nuevo periodo de bonanza con la protección de Publio Clodio, quien permitiría que se volviesen a celebrar las *Compitalia*, bajo la presidencia de Sexto Cloelio, un escriba y fiel seguidor de Clodio, que seguramente fuese miembro de algún *collegia* partidario del tribuno<sup>46</sup>. Especialmente relevante resultan la celebración de las *ludi compitalicii* durante los kalendas de enero de 58 a.C., bajo la dirección del propio Cloelio, que le darían un considerable aumento de prestigio, debido al intento fallido de celebrarlos tres años antes, frustrados a manos de Quinto Cecilio Metelo Celer. Aun así, la celebración de estas festividades también encontró oposición en otro tribuno de la plebe, Lucio Ninnio Cuadrato, pero en este caso, el intento de frustración fue infructuoso debido a que, a diferencia de Metelo Celer, Ninnio Cuadrato no disfrutaba del poder de un cónsul electo<sup>47</sup>. Algunas teorías destacan que estas medidas tomadas por Clodio, junto con otras como la *Lex Clodia Frumentaria*, que “aseguraba a cada ciudadano una ración mensual gratuita de trigo”, buscaban, de hecho, aumentar la popularidad del tribuno entre las clases bajas de la Urbe para conseguir su apoyo en sus ambiciones políticas futuras<sup>48</sup>. De todas maneras, existen otros que

---

43 *Ibid.*

44 López Román, L.M., “Publio Clodio y la lex de collegiis: una aproximación al fenómeno asociativo a finales de la República romana”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua*, t.22, 2009, p. 120.

45 Tatum, W.J., “Cicero’s Opposition to the Lex Clodia de Collegiis”, *The Classical Quarterly*, Vol. 40, Núm. 1, 1990, p.187.

46 López Román, L.M., “Publio Clodio y la lex de collegiis: una aproximación al fenómeno asociativo a finales de la República romana”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua*, t.22, 2009, p. 120.

47 Tatum, W.J., “Cicero’s Opposition to the Lex Clodia de Collegiis”, *The Classical Quarterly*, Vol. 40, Núm. 1, 1990, p. 190.

48 López Román, L.M., “Publio Clodio y la lex de collegiis: una aproximación al fenómeno asociativo a finales de la República romana”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua*, t.22, 2009, p. 124; Flambard, J.M., “Clodius, les collèges, le plèbe et les esclaves. Recherches sur la politique populaire au milieu du I<sup>er</sup> siècle” *MEFR. Antiqué*, 89, 115-56, 1977; Macmullen, R., *Roman Social Relations 50 B.C. to A.D. 284*, New Haven, 1974 pp. 73-87, ambos cit. por Tatum, W.J., “Cicero’s Opposition to the Lex

defienden que la verdadera motivación de Clodio era, en efecto, buscar retribución contra Cicerón por el juicio de Bona Dea, donde éste testificó en su contra (seguramente motivado por su mujer, Terencia)<sup>49</sup>. En ese mismo juicio, Clodio sería hallado absuelto, en parte por el testimonio favorable del propio Julio Cesar (cuya mujer se encontraba también en el banquillo de los acusados debido a su complicidad, al introducirle, vestido de mujer, en el Templo de Bona Dea, localizado en la colina del Aventino), quien llegó a decir que “no le consideraba capaz de un acto semejante”; y en parte también por la intervención del triunviro Marco Licinio Craso, quien, supuestamente, sobornó a los jueces<sup>50</sup>.

Esta teoría podría ser perfectamente válida ya que, como nos explica Tatum basándose en el relato de los hechos de Dion Casio, Cicerón, junto con Ninnio, que era fiel partidario de éste, se opusieron a la mayoría de los proyectos legislativos presentados por Clodio, incluidos los dos previamente mencionados, además de la *Lex de Censoria Notione* y la *Lex de Obnuntiatione*. La primera buscaba dar a Clodio la imagen de legislador prudente y equitativo, en contraposición de la imagen de *tribunus populares* que le proporcionaron el resto de medidas que impuso; mientras que la segunda, buscaba minorar el poder senatorial, además de dejar vía libre para la *Lex de capite civis Romani*, que condenaría las ejecuciones realizadas sin juicio previo, y por tanto, forzarían a Cicerón a dejar la Urbe ese mismo año como consecuencia de la represión que ejerció durante el escándalo de Catilina<sup>51</sup>. Sin embargo, la oposición presentada por Cicerón a la *Lex de Collegiis*, a ojos de Tatum, resultó considerablemente limitada, y atribuye esto a un más que probable “pacto de no agresión” entre ambos, seguramente mediado por representantes de Catón el Joven o Quinto Hortensio Hórtalo, o algún otro miembro de ese grupo elitista que Cicerón describía como los *optimates*. Este pacto no sería respetado por Clodio como sabemos, pero no tendría repercusión contra el mismo debido a que, astutamente, se ganaría el apoyo, primero mediante amenazas llevadas a cabo por sus fieles en los *collegia*, y después a través de recompensas, tanto de los cónsules (con la *Lex de provinciis consularibus*) como de los *optimates*, y sobre todo de Catón el Joven, con la *Lex de imperio Catonis*<sup>52</sup>.

Era corriente que “los políticos que buscaban ser elegidos para alguna magistratura no olvidaran en sus campañas a los líderes de los principales *collegia*, ya que, ganándose su favor, podían contar con el apoyo del resto de los miembros. Aunque ninguna candidatura podía asegurar su éxito en los comicios contando sólo con el favor de los *collegia* urbanos, el apoyo de estos grupos aseguraba al político en cuestión una notable medida de presión con la que podía llegar a imponer sus proyectos”, aún cuando “su influencia en los resultados electorales y en la votación de proyectos legislativos de la Urbe debió de ser relativamente escasa hasta, al menos, los inicios de la crisis de la República”. Esto se debe al poco peso con el que contaban en los comicios, ya sean centuriados (“la condición mayoritaria de *proletarii* de sus miembros les dejaba fuera de la unidad de voto”) o por tribus (donde “su presencia, al estar sus socios en su mayoría

---

Clodia de Collegiis”, *The Classical Quarterly*, Vol. 40, Núm. 1, 1990, p.190.

49 Tatum, W.J., “Cicero and the Bona Dea Scandal”, *Classical Philology*, Vol. 85, Núm. 3, 1990, p. 202;

Tatum, W.J., “Cicero’s Opposition to the Lex Clodia de Collegiis”, *The Classical Quarterly*, Vol. 40, Núm. 1, 1990, pp.187-188.

50 Montanelli, I., *Historia de Roma*, Trad. D. Pruna, Penguin Random House, Barcelona, 1957, p. 229.

51 Tatum, W.J., “Cicero’s Opposition to the Lex Clodia de Collegiis”, *The Classical Quarterly*, Vol. 40, Núm. 1, 1990, pp. 188-191.

52 Gruen, E.S., *LGRR 57*, cit. por Tatum, W.J., “Cicero’s Opposition to the Lex Clodia de Collegiis”, *The Classical Quarterly*, Vol. 40, Núm. 1, 1990, p. 192.

encuadrados en las tribus urbanas, contaba relativamente poco en la totalidad de las 35 existentes en época ciceroniana”)<sup>53</sup>. López Román llega a esta conclusión debido al hecho de que este tipo de asociaciones desarrollaron su actividad sin estar sujetas a una legislación específica hasta bien entrado el S. II a.C. por lo cual, tiende a indicar que el poder político, y por tanto, la amenaza que suponían para las autoridades públicas de la República, era prácticamente nula.

Aun así, donde los *collegia* cojeaban respecto a poder político legítimo, ellos mismos lo compensaban con el poder del que disfrutaban entre la sociedad de la capital romana. La principal motivación de los varios *senatus consultum* que procedieron a prohibir estas asociaciones fue la violencia a la que recurrían para lograr sus cometidos, como vemos en la *Lex Licinia* del año 55 a.C. (denominada así debido a que fue principalmente promovida por el triunviro Marco Licinio Craso, apenas dos años antes de su fallecimiento en Partia, actual Irán), la cual buscaba restringir la actuación de las *sodalitas* corruptas, pero resultó aplicada por analogía a los *collegia* al considerar que los primeros eran una subdivisión de los últimos; o el proyecto de *senatus consultum* del año anterior (donde se optó por “invitarlas” a la disolución para evitar su persecución por delitos contra el orden público), dos ejemplos de legislación donde se prohibía la existencia de este tipo de grupos en respuesta a la propia *Lex Clodia*<sup>54</sup>. Se deben entender, por tanto, que estas asociaciones, en su mayoría, se comportaban como bandas criminales al servicio de los más ricos de la ciudad. Los patrones políticos de estos *collegia* criminalizados tendían a fomentar la inclusión de antiguos gladiadores y esclavos liberados fieles a ellos para realizar actos de chantaje, extorsión o intimidación a oponentes políticos<sup>55</sup>. Y tras la popularidad ganada por sus medidas *pro-collegia*, Publio Clodio se convertiría en uno de los hombres más influyentes de la ciudad, ya que contaba con un “ejército” mercenario a sus órdenes, al ser el “patrón político” de estas asociaciones, tanto de las que había devuelto a la legalidad, como de las de nueva creación. Aun así, López Román también nos explica que:

“Clodio no ejercía el control de estas asociaciones de una manera directa, pero podemos seguir a Cicerón una vez más y encontrar como mediadores entre el aristócrata y los *magistri* de los *collegia* a algunos de sus hombres más fieles, como Sexto Cloelio o C. Clodio”.

Pero, debemos entender que el control que poseía Clodio sobre las masas nunca fue un fin, sino un medio. Su principal objetivo siempre fue “arrebatar al Senado una serie de prerrogativas para ponerlas en manos, bien de las asambleas y comicios, bien de determinados magistrados” y esto lo conseguiría debido a su fama entre la plebe urbana, a quienes los políticos no querían enfurecer, y por su uso de estructuras asociativas como medio de presión violenta. Aun así, existían distintas formas de evitar las distintas prohibiciones impuestas a esta forma asociativa, como deja en manifiesto el surgimiento de las *syntheis philot* alrededor de los dominios romanos en Asia Menor, como estructura alternativa a los *collegia*, y así se aprecia en la inscripción hallada en el

---

53 *Comm. Pet.* 30. cit. por López Román, L.M., “Publio Clodio y la lex de collegiis: una aproximación al fenómeno asociativo a finales de la República romana”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua*, t.22, 2009, p. 120-123.

54 Cicerón, *ad Q.fr.* 2.3. cit. por López Román, L.M., *Ibid.*; Lovano, M., *All Things Julius Caesar: An Encyclopedia of Caesar's World and Legacy*, Greenwood, Estados Unidos, 2014, p. 225; Claridge, A. & Holleran, C., *A Companion to the City of Rome*, John Wiley & Sons, Nueva Jersey, 2018.

55 Lovano, M., *Ibid.*

monumento funerario a Diógenes, hijo de Roufos, en Antikyra Sidera, Phrygia (actual Grecia).

Mientras supo mantener el poder que le ofreció el control de las masas, Clodio fue uno de los políticos más influyentes, y populares, del momento, hasta que “sus adversarios no tardaron en copiar su estrategia de utilizar la violencia urbana para imponer sus propuestas en los comicios y asambleas, así como anular mediante la fuerza las de sus oponentes”<sup>56</sup>.

Entre estos oponentes se encontraba Tito Annio Milón, conservador y fiel seguidor de Cneo Pompeyo y Cicerón, quién se había hecho con el control de algunos de los propios *collegia* que Clodio había legalizado. El 18 de enero de 52 a.C., se dice que Milón, liderando un grupo de mercenarios (probablemente, pertenecientes a algún *collegium* clausurado o que existiese en clandestinidad, debido a la prohibición que se reinstuyó varios años antes) asesinó a Clodio en la vía Appia. Aquí, Plinio *el Viejo* nos cuenta una situación inestable, en la que los defensores de Milón presuntamente recurrieron a todo tipo de amenazas que, junto con el discurso que el propio Cicerón redactó para su defensa (*Pro Milone*), consiguieron que se saldase con un simple destierro a Massalia (actual Marsella), para más adelante ser ejecutado por seguidores populares de Julio César, en concreto el pretor Quinto Pedio (sobrino del propio César), cuatro años después de la muerte de Clodio, en su regreso a Roma con el objetivo de unirse a un grupo de subversivos que pretendían iniciar una revolución en su contra<sup>57</sup>. Por lo tanto, aun estando ilegalizados, las luchas violentas entre bandas continuaron dándose en la Urbe, y como bien resume López Román, “los enfrentamientos entre bandas ocasionaron un colapso del sistema político republicano, que sólo pudo ser contrarrestado mediante la concesión de poderes extraordinarios a Pompeyo”, lo cual sería el comienzo de la caída de la República Romana.

## 2.5. La regulación de los *collegia* promulgada por Julio César y Augusto

Después de estos turbulentos eventos, la última vez que los *collegia* estarían en el punto de mira republicano, y no a razón de su completa erradicación, sino por la caída del sistema republicano en Roma, sería bajo Julio César. Como hemos visto en la sección anterior, él mismo había participado en la corrupción de estas asociaciones (como vimos cuando prestó su apoyo a la causa de Clodio), pero parece ser que, al alcanzar una posición mayor dentro de la jerarquía política republicana, la amenaza de que estas organizaciones privadas trabajasen en su contra llevó a que procediese a la disolución de numerosos *collegia*, *sodalitas* y *sodalicia*.

La subida al poder de Cayo Julio César fue igual de polémica que los acontecimientos que la precedieron, y comenzaría a fraguarse años antes de los mismos. Tras la desintegración del celeberrimo triunvirato formado con Cneo Pompeyo y Marco Licinio Craso, debido al fallecimiento de este último en su derrota contra los partos, los dos triunviros supervivientes se enfrentarían entre ellos, resultando en la derrota del bando

---

56 Cicerón, *Dom.* 129. cit. por López Román, L.M., “Publio Clodio y la lex de collegiis: una aproximación al fenómeno asociativo a finales de la República romana”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua*, t.22, 2009, p. 124-126.

57 Plinio el Viejo, *Historia Natural*, II. 147.; Cicerón, “Pro Milone”, *Oraciones escogidas de M.T. Cicerón*, Vol. 2, Trad. D. Antonio de Sancha, 1783; Parenti, M., *The Assassination Of Julius Caesar: A People's History Of Ancient Rome*, The New Press, Estados Unidos, 2004, pp. 78-81.

de los senadores *optimates*, quienes contaban con nombres notorios entre sus filas, como Cicerón, el infame Bruto, Cayo Casio o Catón “*el Joven*”, resultando en la muerte tanto de este último como del propio Pompeyo. Tras esto, veremos como Julio César es dueño y señor de la República, proclamándose *dictator* en los años 49 y 46 a.C., cónsul *sine collegia* en el año 45 a.C. y ambos puestos a la vez entre este año y 44 a.C., cuando fue declarado *dictator perpetuus*, puesto de carácter vitalicio que llevaría al Senado a tramitar su asesinato en los famosos *Idus* de marzo<sup>58</sup>.

César, en esta etapa, mostró un claro cambio de programa. En su primer consulado, del año 59 a.C. (irónicamente conocido como el año de *Julio y César*<sup>59</sup>, debido a la libertad de actuación de la cual gozó sin oposición de su compañero en el consulado, el *optimatus* Marco Calpurnio Bíbulo), demostró, por un lado, un claro compromiso con su política popular, como se refleja con el desarrollo de la política agraria (por la cual llevaba luchando desde tiempos de los Gracos el partido de los *populares* de forma infructuosa) o la reforma de las administraciones públicas, a través de aprobación de la *lex Iulia de repetundis* (medida que buscaba limitar el enriquecimiento de los gobernadores provinciales) y la creación de los *Acta Diurna* (publicaciones donde se fijaban por escrito los resultados de las reuniones senatoriales); y, por otro lado, buscó aumentar su propio patrimonio y favoreció claramente los intereses de sus aliados políticos en el triunvirato (como la medida según la cual se estableció que los publicanos de Asia, donde Craso tenía la mayoría de sus intereses, pagasen únicamente dos tercios de la suma que ingresaban en las arcas públicas)<sup>60</sup>.

En cambio, con el inicio de su dictadura en 49 a.C., vemos un giro de actitud en su política, y, como define acertadamente Járrega Domínguez: “César, una vez dueño del poder absoluto, adoptó una actitud claramente monárquica, pretendiendo incluso crearse una genealogía de origen divino”. Esto hace referencia a la afirmación del propio César de que su linaje procedía de la descendencia entre el mítico Eneas, primer antepasado de los fundadores de Roma, y la diosa Venus, a la cual ofrecería el templo de *Venus Genetrix*, en posible respuesta al templo de *Venus Victrix* que Pompeyo había mandado edificar en su época. Incluso adoptaría el *praenomen* de *Imperator* y el *cognomen* de *Pater Patriae* que previamente habían ostentado personalidades del calibre de Cicerón. Esta actitud autoritaria le llevaría a disolver la mayor parte de los *collegia* existentes en ese momento<sup>61</sup>.

Por otro lado, tras su violenta e históricamente relevante subida al poder, Augusto se mostró firme respecto a la aplicación de las reformas que había llevado y/o pretendía llevar a cabo su tío, incluidas las referentes a la regulación de las asociaciones. Existe gran contradicción entorno a la autoría y fecha de la *Lex Iulia de collegiis et sodaliciis*. Cierta parte de la doctrina defiende que la autoría corresponde a Augusto, con un margen que va desde el 21 a.C. al 7 d.C., mientras que otros defienden que fue el propio Julio César quien promulgo dicha ley en torno al año 46 a.C.<sup>62</sup>. En cambio, la hipótesis

---

58 Járrega Domínguez, R., “La actuación política de Julio César”, *Revista POLIS*, núm. 19, 2007, p.49.

59 Era común el uso de esta fórmula, denominada años epónimos, desde tiempos de la república para referirse a los años en referencia a los nombres de los dos cónsules que ocupasen el puesto dicho año. *Cf.*: Beard, M., *S.P.Q.R.*, Trad. S. Furió, Editorial Planeta, Barcelona, 2016, p. 133.

60 Járrega Domínguez, R., “La actuación política de Julio César”, *Revista POLIS*, núm. 19, 2007, pp. 43-47.

61 Járrega Domínguez, R., *Idem*, p. 51-52, 70-71.

62 *Vid.* Fernández De Buján, A., “La legislación de Augusto”, *Gerión*, Vol. 35, Núm. Esp, 2017, pp. 98-99; Arévalo Caballero, W., “Intervencionismo estatal en materia de libertad de asociación, de Roma al

de Mommsen y Waltzing que presenta Arévalo Caballero<sup>63</sup> parece la más plausible. Debido a la cercanía de su muerte a los propios hechos, es más que probable que César hubiese pretendido aprobar la *Lex Iulia de collegiis*, pero que su asesinato a manos de los miembros del Senado frenase dicha iniciativa; y que, más tarde, Augusto, una vez declarado Príncipe, procediese a aprobar las medidas que dejaría su predecesor en la recámara, entre las que se debió de encontrar la misma. Por ello, nos vemos inclinados a desestimar que la fecha de promulgación de esta ley fuera tan tardía como 7 d.C., fecha bien entrada en el reinado de Augusto, ya que, las medidas que heredó de su tío las implantaría en los primeros años de su gobierno, donde se presentaba como heredero de César, y no más adelante, cuando las medidas que implementaría serían suyas propias.

La *Lex Iulia de collegiis* introdujo por vez primera el verdadero control estatal sobre todas las asociaciones que existían en territorio romano. Fernández de Buján<sup>64</sup> nos enumera elocuentemente las tres medidas que más resaltan de dicha ley:

- a) Quedan disueltas todas las asociaciones, salvo las de mayor antigüedad y reconocimiento en leyes públicas.
- b) Las futuras asociaciones requieren una autorización individualizada del Senado para su constitución.
- c) Se requiere asimismo que el Príncipe, o con posterioridad los gobernadores provinciales, otorguen su conformidad con la autorización senatorial.”

Esto significó la ampliación a las asociaciones en general de las medidas impuestas en el S.C. Bacch, además de la inclusión de la tercera medida en forma de novedad debido a la reestructuración que sufriría el sistema político romano en el paso de república a imperio. Por tanto, no solo sería necesaria la autorización del Senado, quién debía analizar cada solicitud detenidamente, sino que, además, necesitarían la del Príncipe en las provincias imperiales, o del gobernador en las senatoriales, y que su creación estuviese orientada a una labor de utilidad pública (*utilitas civitatis*)<sup>65</sup>. Por este motivo, nos inclinamos a pensar que, no solo esta medida debió ser implantada por Augusto, sino que, la fecha de dicha publicación estaría más cercana a la proporcionada por Fernández de Buján (21 a.C.).

Aun así, Santero Santurino nos explica otra vía de interpretación de esta tesis, según la cual no se trata de una única ley, sino que se hablaría de dos leyes diferenciadas, una atribuible a César, en forma de disposición restrictiva emitida como consecuencia de su condición de *praefectus morum* o *pontifex maximus*, y otra a Augusto, promulgada como ley propiamente dicha, y a su vez, ambas versando sobre la misma materia y con disposiciones similares<sup>66</sup>. Esta postura no es contraria a la presentada por Arévalo Caballero en referencia a Mommsen, ya que, lo mas probable es que César

---

derecho histórico-medieval español”, *RIDROM. Revista Internacional de Derecho Romano*, Núm. 11, 2013, pp. 175-178.

63 Mommsen, T., *Römische Urkunden*, en “ZGRW”, XV, 1850, & *Gesammelte Schriften*, III, Berlín, 1907, pp. 104 y ss.; Waltzing, J.P., *Corporations*, I, cit. 113 ss. cit. por Arévalo Caballero, W. *Ibid*.

64 Fernández De Buján, A., “La legislación de Augusto”, *Gerión*, Vol. 35, Núm. Esp, 2017, pp. 97-99.

65 Mentxaka, R., “El derecho de asociación en Roma a la luz del cap. 74 de la *Lex Irnitana*”, *BIDR*, núm. 38, 1996, pp. 199 ss. cit. por Arévalo Caballero, W., “Intervencionismo estatal en materia de libertad de asociación, de Roma al derecho histórico-medieval español”, *RIDROM. Revista Internacional de Derecho Romano*, Núm. 11, 2013, p. 178.

66 Santero Santurino, J.M., “Aspectos de la política julio-claudia en materia asociativa”, *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, CSIC Press, Madrid, 1988, p.172.



implementase dicha norma, y en el periodo que abarcó entre su fallecimiento y la subida al poder de Augusto, con las dos guerras civiles que lo precedieron, se aboliese dicha medida.

Es coherente que César buscara implementar una medida que aumentase el ámbito de aplicación de la *lex Licinia* del año 55 a.C. ya que, nueve años después de su entrada en vigor, los *collegia* ilícitos que desarrollaban las actividades de dudosa legalidad en tiempos de Clodio siguiesen proliferando. De hecho, los disturbios que siguieron al asesinato de César, que solo se vieron aplacados por la comparecencia de Marco Antonio frente al Senado, manifiestan el más que probable surgimiento de nuevos *collegia* de estas características<sup>67</sup>.

Aun así, hubo una confesión religiosa que César dejaría operar a su libre albedrío como consecuencia de su apoyo durante la campaña egipcia contra Ptolomeo XIII: la religión judía<sup>68</sup>. A estos, concedería una situación de privilegio y les concedería el estatus de *religio licita*, situación que se mantendría hasta entrado el imperio donde, primero bajo Tiberio, quien, en 19 d.C., ampliaría a esta religión la prohibición aplicable al resto de *collegia* e incluso ordenando deportaciones (cerca de cuatro mil judíos serían llevados a Cerdeña bajo orden senatorial para cumplir condena de trabajos forzosos), y más adelante bajo Claudio, que procedería a su expulsión de Italia en el 49 d.C.<sup>69</sup>; situación contrapuesta a la que vivirían los cristianos quienes no tendrían el reconocimiento de *religio*, sino de *superstitio*, hasta que fueron aceptados en 313 d.C., bajo el reinado de Constantino “*el Grande*”, con el celeberrimo *Edictum Mediolanense* (curiosamente, éste dotaría de la misma personalidad jurídica de la que gozaban las asociaciones como los *collegia*, a las organizaciones cristianas, y más adelante contradiría dicho edicto, instaurando la primacía de la fe católica)<sup>70</sup>. César, por tanto, incluiría dentro de la excepción referente a los *collegia antiquitus constituta*, (es decir, aquellos *collegia* de constitución tradicional y sin connotaciones políticas) a los *collegia iudaeorum*, permitiéndoles continuar la celebración del culto, sus reuniones y banquetes en sus sinagogas sin necesidad de aprobación senatorial<sup>71</sup>.

Augusto, en cambio, ofrecería un nuevo enfoque a la prohibición que instauró su predecesor. Santero Santurino nos resume la visión de Suetonio de los acontecimientos que posiblemente motivaron a Augusto a tomar medidas en contra de estas organizaciones:

«aun subsistían muchas malas costumbres adquiridas durante la época de las guerras civiles, que fomentaban el desorden e impedían el público bienestar; que aún iban muchos bandidos armados con puñales o espadas so pretexto de su seguridad personal; que había inseguridad en los caminos, donde los viandantes eran aprehendidos y encarcelados en las *ergastula* (prisión destinada a encarcelar esclavos), sin hacer

---

67 Santero Santurino, J.M., *Ibid.*

68 Cfr. Ginés Ordóñez, I. “*Ideología y actuación política de Julio César en el proceso de colonización y municipalización*” Tutor: Dr. Garcés Estallo. Universitat de Barcelona. p. 28.

69 Tac. *Ann.* II, 85; Suetonio. *Claudio*, 25. cit. Saavedra Guerrero, M.D., “Los *collegia* y la religión judía: un análisis del papel de las *matres synagogae* en el occidente romano”, *Studia Historica: Historia Antigua*, Núm. 12, 1994, p. 85.

70 Saavedra Guerrero, M.D., *Idem.* p. 84; Montanelli, I., *Historia de Roma*, Trad. D. Pruna, Penguin Random House, Barcelona, 1957, p. 403-413.

71 Santero Santurino, J.M., “Aspectos de la política julio-claudia en materia asociativa”, *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, CSIC Press, Madrid, 1988, p.172.

distinción entre libres o esclavos; que muchas bandas bajo el título de un nuevo colegio (*plurimae factiones titulo collegi novi*) formaban en realidad sociedades de sediciosos y criminales.»

Esto llevo a Augusto, no sólo a reinstaurar, e intensificar, las prohibiciones que presentase César, sino que ordenó una serie de medidas para controlar de forma más restrictiva la actividad de estas asociaciones en la sociedad romana, como montar puestos de guardia en lugares estratégicos para evitar el bandidaje, la realización de inspecciones rutinarias en los *ergastula*, la prohibición de celebrar más de una reunión al mes y la disolución de todos los *collegia*, salvo aquellos de antigua y legítima constitución (*collegia praeter antiqua et legitima dissolvit*)<sup>72</sup>.

Santero Santurino<sup>73</sup> va más allá, y nos presenta un análisis de las distintas interpretaciones de esta inscripción:

“*Dis Manibus/ collegio symphonia/ corum qui sacris publi/ cis praestu sunt quibus/ senatus c.c.c permisit e/ lege Iulia ex auctoritate/ Aug. Iudorum causa*” (CIL VI 4416)

De su estudio del *c.c.c.* deriva a la conclusión que dichas letras corresponden a las palabras *c(oire)*, término habitual en los textos que tratan sobre *collegia*; *c(onvenire)* cuya traducción sería parecida a una conjugación del verbo acordar, y por último, la propia *collegia*. En resumen, lo que queda en manifiesto por esta inscripción es que la *lex Iulia* requería que el senado (*senatus*) fuese quien permitiera (*permisit*) la existencia u ordenara la disolución de las asociaciones que conviniese. Pero, por otro lado, también podría esa tercera *c* significar *consulto*. Esto se debe a la interpretación del reglamento del *collegium* de *Diana et Antinoi* de Lanuvium que dicta que: “*kaput ex senatus consulto populi romani quibus coire convenire collegiumque habere liceat*” llevando a la conclusión de que existiese un S.C., que emanase de la propia *lex Iulia*, que estableciera un esquema genérico de autorización y de desarrollo de los estatutos internos para los *collegia* que fueran constituidos *religionis causa*, además de prohibir aquellos que persiguiesen objetivos ilícitos bajo una máscara de religiosidad (Santero Santurino nos pone como ejemplo los *collegia* que celebraban los *ludi compitalicii* durante el fin de la República)<sup>74</sup>.

Esta medida según la cual se permitía la existencia dentro de la legalidad únicamente a asociaciones de carácter religioso, o de reconocida existencia tradicional (las cuales no suponían ya un peligro para la política romana debido a su carácter marcadamente social y la desaparición de su venalidad electoral de las *Compitalias*), se trató, por un lado, de una jugada de Augusto para ganar el apoyo popular durante el inicio de su reinado, pero además, como una forma para transformar en instrumentos a las figuras asociativas que originalmente eran plebeyas en las calles de la Urbe, con objetivo de

---

72 Santero Santurino, J.M., *Idem.*; De Ligt, L. *Governmental attitudes towards markets and collegia*. pp. 245-252. cit. por Arnaoutoglou, I.N., *op. cit.* p. 32.

73 Berger, A., “C.C.C. A contribution to the Latin terminology concerning collegia”, *Epigraphica*, IX, 1947, pp. 44-55; Linderski, J., *El Estado y los colegios*, Cracovia, 1961, pp. 107-108, & “Der Senat und die Vereine”, *Gesellschaft und Recht im Griechisch-römischen Altertum*, I, 1968, p.99. cit. por Santero Santurino, J.M., *Idem.* p.173.

74 Cfr. Bendlin, A., “Associations, Funerals, Sociality and Roman Law: The *collegium* of Diana and Antinous in Lanuvium (CIL 14.2112) Reconsidered”, *Aposteldekret und antikes Vereinswesen: Gemeinschaft und ihre Ordnung*, (WUNT I 280), M. Öhler (eds.), Tübingen, 2011, pp. 221-225.

dotar a dichas celebraciones de un nuevo carácter de lealtad y propagandismo político para el nuevo régimen imperialista. Más allá, nos transmite Santero Santurino el relato de Casio Dion, según el cual Augusto, en el año 7 a.C. hizo uso de los *collegia* dedicados al culto de los *Lares Augusti* y del *Genius Augusti*, los cuales estaban orientados a la veneración de su propia persona, para reorganizar la plebe de la ciudad en doscientos sesenta y cinco *vici* (barrios) urbanos, con el objetivo de facilitar la prestación de servicios públicos de la Urbe<sup>75</sup>.

Esta reestructuración de la regulación de los *collegia* realizada por Augusto sería la última gran reorganización del derecho de asociación y de reunión que se vería en Roma, sin tener en cuenta las ilegalizaciones y legalizaciones parciales de ciertos cultos, divinidades y asociaciones realizadas por los posteriores Emperadores (como vimos en los casos de Tiberio o Claudio contra los judíos), siendo el canon instaurado en las mencionadas *lex Iulias*, con alguna ligera matización de forma puntual y específica, el seguido uniformemente en todo el territorio que conformaba el dominado romano hasta la separación del Imperio bajo Teodosio I<sup>76</sup>.

---

75 Cfr. Santero Santurino, J.M., “Aspectos de la política julio-claudia en materia asociativa”, *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, CSIC Press, Madrid, 1988, p.180.

76 Montanelli, I., *Op. cit.*, pp. 425-430; Santero Santurino, J.M., *Ibid.*



### 3. CONCLUSIÓN

Como sabemos, el objeto del presente trabajo es el estudio de la evolución que sufrió la regulación, límites y alcance de la actuación de una de las principales asociaciones durante la era romana: los *collegia*; y con ello, entender como una regulación más laxa lleva a la desfiguración de las formas asociativas, mientras que un control exhaustivo evita la pérdida de la identidad de dicha fórmula y la aparición de elementos ilícitos dentro de la misma.

En primer lugar, el nacimiento del asociativismo en Roma se remonta a tiempos en los cuales la monarquía seguía siendo el sistema regente. En esta época, entendemos que existía poca regulación respecto a estas figuras, pudiendo incluso ser nula, y que gozaban de una relativa libertad de actuación. Esta tónica se mantendría durante la primera mitad del periodo republicano, de acorde con la premisa de libertad que predominaba entre los ciudadanos romanos de esa época. Sería aquí cuando comenzarían a distinguirse distintas fórmulas de asociación, de las que hemos destacado la *societas* (concretamente la *societas publicanorum*), las *sodalitas* (de carácter religioso y monasterial) y los propios *collegia*. Cabe destacar que, debido a la poca regulación y atención que el estado depositó sobre éstas, era común ver confusiones entre las mismas, llevando a una desorganización general de las figuras asociativas.

No sería hasta el escándalo de las bacanales, en 186 a.C., que se comenzaría a ver al estado en una actitud intervencionista respecto a la regulación de las fórmulas organizativas de las distintas asociaciones que se podían encontrar entre los territorios romanos. Probablemente sea seguro afirmar que los distintos *collegia* dedicados a la deidad de Baco fueran la cabeza de turco de una medida que llevaba fraguándose dentro del Senado durante un tiempo, y que el relato de Livio no sea más que eso: un relato. Esto lo podemos justificar, por un lado, debido a la poca fiabilidad de la visión de Livio, ya que, además de que este viviese la totalidad de su vida dentro del sistema imperial y no hay forma alguna que pudiese haber siquiera conocido a un testigo ocular, por otro lado, debemos tener en cuenta que Livio profesaba un profundo rechazo hacia todo aquello de origen etrusco y griego, y por ende, su atribución de los orígenes de la deidad a estas culturas puede presentarse como imparcial y denota una clara visión patriótica, más que una de rigor histórico. Por tanto, es seguro pensar que la posible motivación de las acciones tomadas en contra de los bacantes derivase del clima de desconfianza, agresividad y paranoia que las guerras púnicas habían instaurado entre la sociedad romana, más que originar de una conspiración fraguada entre los miembros de un culto cuyas reuniones estaban principalmente orientadas hacia la embriaguez y el liberalismo sexual. Es por ello por lo que Fernández Vega la define como la “primera caza de brujas documentada”, debido a que, en ningún momento parece lógico que este tipo de asociaciones interviniese en el tipo de actividades de las que se le acusó.

Sea como fuere, este supuesto escándalo motivo al Senado a emitir un S.C. que estableciese los primeros principios reguladores de la actividad asociativa, entre los cuales encontramos la prohibición de reuniones de más de cinco personas y de que exista un *magister* que lidere dicha organización. Pero, la importancia de este S.C.

radica en dos puntos fundamentales: en primer lugar, la introducción de la medida de autorización senatorial de las asociaciones marcadas como conflictivas; y, en segundo lugar, la prohibición de crear un fondo común de la asociación. Estos límites marcarían la posterior regulación de los *collegia* debido a que, cuanto más se restringía su ámbito de actuación, la autorización por el poder estatal (ya fuere el Senado o el Príncipe) se mantendría presente, y, además, vería un constante aumento del intervencionismo en materia de autorizaciones a medida que pasaban las distintas normas reguladoras. Por otro lado, destaca también la prohibición de creación de fondos comunes, ya que sería la primera diferencia que denotaría la separación entre los *collegia*, de ámbito profesional y ligeramente religioso, y las *societas*, que eran un contrato entre los *socii* que creaba un fondo común de capital para operar conjuntamente.

Tras esto, la regulación de los *collegia* se vería modificada entre poco y nada, y vivirían alrededor de un siglo de constancia hasta mediados del S. I a.C., en concreto, el año 64 a.C., cuando otro S.C. procedería a la ilegalización total de los *collegia* en la Urbe. Vimos que ésta, estuvo marcada, por un lado, por las movilizaciones realizadas por el tribuno de la plebe Cayo Manilio tres años antes durante las fechas correspondientes a la *Compitalia*, y por otro, por el clima de terror, represión y desconfianza que se volvió a vivir en Roma, en este caso, por la conjura de Catilina. Esta última circunstancia se nos presenta como la más viable, debido a que, en estos años, Cicerón se encontraba en la cúspide de su carrera política, y, es más, un año después de la promulgación de este S.C., Cicerón se alzaría con el consulado. Las motivaciones que este tuviese para proceder a la ilegalización de los *collegia* se nos deja a la especulación, yendo desde la posible relación de estas asociaciones con los partidarios de Catilina, hasta la hipótesis de que el carácter violento de los *collegia* venía de antes, en lugar de ser fomentado por Publio Clodio. De todas maneras, es imposible defender que el propio Cicerón no tuviese nada que ver con este S.C., debido a su posición a la cabeza del grupo de *populares* del Senado romano.

Lo que sí queda en manifiesto es la motivación que Publio Clodio tuvo para reinstaurar el legado de los *collegia* con su *Lex Clodia de Collegiis Restituendis Novisque Instituentis*, promulgada en torno al año 58 a.C., y no fue otra que el poder que le garantizaron estas asociaciones. Hemos visto como, tras la liberalización en la constitución asociativa que acarreó la restitución de los *collegia*, estos órganos comenzaron a politizarse, y, sobre todo, a radicalizarse. Éste último punto es el que más atención llamaría entre la ciudadanía romana, y sería lo que motivaría a cualquier pueblo a proceder a su ilegalización, o por lo menos, a su regularización exhaustiva. Pero, la principal motivación para la promulgación de las normas que procedieron a la restricción del ámbito de actuación de estos organismos

Lo que sí queda en manifiesto es la motivación que Publio Clodio tuvo para reinstaurar el legado de los *collegia* con su *Lex Clodia de Collegiis Restituendis Novisque Instituentis*, promulgada en torno al año 58 a.C., y no fue otra que el poder que le garantizaron estas asociaciones. Hemos visto como, tras la liberalización en la constitución asociativa que acarreó la restitución de los *collegia*, estos órganos comenzaron a politizarse, y, sobre todo, a radicalizarse. Éste último punto es el que más atención llamaría entre la ciudadanía romana, y sería lo que motivaría a cualquier nación a proceder a la ilegalización, o por lo menos, a la regularización exhaustiva, de asociaciones de cualquier tipo que probasen ser conflictivas (principio que sigue rigiendo en la lógica de los estados actuales, como en el caso de la ilegalización del

partido político Batasuna, a manos del Tribunal Supremo español en marzo de 2003). Pero, la principal motivación para la promulgación de las normas que procedieron a la restricción del ámbito de actuación de estos organismos, como la *Lex Licinia* de Craso, o el proyecto de S.C. del año anterior a ésta última, no sería otra que el hecho de que estas organizaciones pasaron de ser simples asociaciones profesionales, con un ligero carácter religioso, y cuyo principal objetivo era la prestación de servicios funerarios a sus miembros, a ser complejas organizaciones políticas, que actuaban como un organismo paramilitar a las órdenes de su *patronus*. Esto se aprecia justificado en la cadena de acontecimientos que llevaron al asesinato de Publio Clodio, a manos de Tito Annio Milón, quien se encontraba liderando, irónicamente, un *collegium* que se había radicalizado; y el posterior asesinato de este último por algunos *collegia* de ideología popular y partidarios de César.

Aun así, podemos deducir que las medidas utilizadas por los sucesores de Clodio para enmendar los errores cometidos por este último no fueron muy eficaces, ya que, en caso contrario, no habría sido necesaria intervención posterior a manos de César y Augusto. Como ya hemos comentado anteriormente, es más que probable que el legislador que promulgó la *Lex Iulia de collegiis* fuera Augusto, principalmente, por la cercanía de la supuesta fecha de publicación a manos de César (46 a.C.) con la fecha del asesinato del mismo. Nos lleva a pensar que es más coherente que esta legislación se encontrase en la recámara de César en el momento de su asesinato, y que Augusto, tras lograr el poder, procediese a pasar la misma, con la actitud de continuación del legado de su tío que caracterizó los primeros años de su reinado.

La relevancia de este texto legal, aun estando ligeramente fuera del alcance del estudio realizado, por la posibilidad de que fuere promulgado en tiempos imperiales, nos lleva a considerarlo como una pieza fundamental de la regulación del derecho de asociación a finales de la República por dos motivos principales. En primer lugar, por el más que probable hecho de que fuera César quién ideó y fomentó esta medida restrictiva; y en segundo lugar, por la relevancia que tuvo esta pieza de legislación respecto a la regulación posterior del hecho asociativo, y en concreto, de los *collegia* durante todo el periodo imperial. Esta relevancia la vemos justificada debido a que se considera que esta *Lex Iulia* es la piedra angular de la regulación de los *collegia*, y que sirvió como base para el resto de legislación aplicable a estas asociaciones promulgada por el resto de Emperadores hasta prácticamente la separación del Imperio.

Cabe destacar que, esta ley pone en práctica el concepto introducido por vez primera en aquel S.C. del año 186 a.C., según el cual, estas asociaciones requerían de autorización estatal para su creación (excepto para aquellas que sean de antigua y legítima constitución). Y esto resulta ser el punto más relevante de este estudio, ya que, ya sea por autorización senatorial durante los tiempos republicanos, y a manos del Príncipe o el Gobernador, en provincias imperiales o senatoriales respectivamente en la era imperial, es la primera vez que un poder estatal procede a incidir sobre el ámbito de constitución del derecho de asociación, introduciendo un sistema según el cual se necesita autorización del poder central para la creación de organismos de carácter privado. Y esto lo podemos ver reflejado en la legislación actual de numerosas maneras, desde la obligación de inscripción de las sociedades mercantiles en el registro mercantil, establecido en los artículos 16 y ss. del Código de Comercio; hasta la inscripción de las entidades religiosas en su propio registro siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 594/2015. Esto, de una forma u otra, y a manos de las distintas

administraciones públicas que les concierne, es una forma de autorización estatal de un hecho asociativo; y, aunque hoy en día está completamente normalizado, en tiempos de Augusto se consideró una revolución jurídica, y la *Lex Iulia*, y en consecuencia, el S.C. de *Bacchanalibus*, son antecesores directos de este principio de intervención estatal en la constitución de asociaciones.

Por último, y parafraseando la frase de Jorge de Santayana, aquellos que no conocen su pasado están condenados a repetir sus errores<sup>77</sup>. Es por ello por lo que este estudio resulta relevante, ya que nos recuerda la necesidad de que exista un control estatal sobre las distintas formas asociativas. Hemos visto como, ya sea por relatos de dudosa veracidad como en el caso del *collegium Bacchus*, o ya sea por la escalada de violencia extensamente documentada a mediados del S. I a.C., la intervención estatal en materia asociativa resulta ser un método infalible para que las asociaciones mantengan un funcionamiento correcto y dentro de la legalidad, logrando de esta manera tener mayor eficacia y especialización respecto a los objetivos individuales de cada figura asociativa.

Cabe recordar que, en un contexto como es aquel de una sociedad antigua, donde no gozaban de los medios de control que hoy en día están ampliamente en aplicación, esta supervisión sobre la actuación y constitución de los *collegia* era considerablemente más compleja y, por ende, más difícil de llevar a la práctica. Aun así, los casos más notorios de desobediencia civil a manos de asociaciones de ciudadanos en territorio romano tienen lugar en tiempos republicanos, y que, salvo contadas excepciones (como, por ejemplo, el caso de los cristianos antes de su aceptación a manos de Constantino), el desarrollo de las asociaciones durante el imperio presentó poca problemática en comparación con la que se presenció en la última mitad del sistema republicano. Y, es más, por ello podemos apreciar que el régimen imperial, aun siendo marcadamente totalitario (y posiblemente, este factor resultó ser pieza fundamental para la represión de casos de desobediencia), llevó a cabo un control excepcional de estas organizaciones, y sería en este periodo donde el fenómeno de los *collegia* florecería en un sistema de organizaciones complejas que más tarde llevaría a la instauración del sistema de gremios, y a su extensión por todo el territorio europeo durante la Edad Media.

---

77 Santayana, G., "Reason in Common Sense", *The Life of Reason*, Vol. 1: "Those who cannot remember the past are condemned to repeat it"



## 4. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN CONSULTADA

### 4.1. Libros

- Beard, M., *S.P.Q.R.*, Trad. S. Furió, Editorial Planeta, Barcelona, 2016.
- Billows, R., *Julius Caesar: The Colossus of Rome*, Routledge, Nueva York, 2008.
- Claridge, A. & Holleran, C., *A Companion to the City of Rome*, John Wiley & Sons, Nueva Jersey, 2018.
- Cicerón, “Pro Milone”, *Oraciones escogidas de M.T. Cicerón*, Vol. 2, Trad. D. Antonio de Sancha, 1783.
- Denova, R.I., *Greek and Roman Religions*, John Wiley & Sons, Nueva Jersey, 2019.
- El Sheikha, A.F., “Bread: between the Heritage of Past and the Technology of Present”, *Bread and its Fortification*, CRC Press, Florida, 2015.
- Fernández Vega, P.A., *Bacanales: El mito, el sexo y la caza de brujas*, S.XXI Editores, Madrid, 2018.
- García Garrido, M.J., *Fundamentos Clásicos de la Democracia y la Administración*, Ediciones Académicas, Madrid, 2012.
- Gruen, E.S., “The Bacchanalia affair”, *Studies in Greek Culture and Roman Policy*, University of California Press, California, 1996.
- Liu, J., *Collegia Centonariorum: The Guilds of Textile Dealers in the Roman West*, BRILL, Boston, 2009.
- Lovano, M., *All Things Julius Caesar: An Encyclopedia of Caesar's World and Legacy*, Greenwood, Estados Unidos, 2014.
- Montanelli, I., *Historia de Roma*, Trad. D. Pruna, Penguin Random House, Barcelona, 1957.
- Parenti, M., *The Assassination of Julius Caesar: A People's History Of Ancient Rome*, The New Press, Estados Unidos, 2004.
- Santayana, G., “Reason in Common Sense”, *The Life of Reason*, Vol. 1
- Santero Santurino, J.M., “Aspectos de la política julio-claudia en materia asociativa”, *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, CSIC Press, Madrid, 1988.

### 4.2. Revistas

- Arévalo Caballero, W., “Intervencionismo estatal en materia de libertad de asociación, de Roma al derecho histórico-medieval español”, *RIDROM. Revista Internacional de Derecho Romano*, Núm. 11, 2013.
- Arnaoutoglou, I.N., “Roman Law and *collegia* in Asia Minor”, *Revue Internationale des droits de l'antiquité*, N° 49, 2002.
- Bendlin, A., “Associations, Funerals, Sociality and Roman Law: The *collegium* of Diana and Antinous in Lanuvium (CIL 14.2112) Reconsidered”, *Aposteldekret und antikes Vereinswesen: Gemeinschaft und ihre Ordnung*, (WUNT I 280), M. Öhler (eds.), Tübingen, 2011.
- Fernández De Buján, A., “La legislación de Augusto”, *Gerión*, Vol. 35, Núm. Esp, 2017.

- Járrega Domínguez, R., “La actuación política de Julio César”, *Revista POLIS*, núm. 19, 2007
- López Román, L.M., “Publio Clodio y la lex de collegiis: una aproximación al fenómeno asociativo a finales de la República romana”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua*, t.22, 2009
- Marcos Casquero, M.A., “Plauto y el Dios de la Libertad y del Vino: Liber-Dioniso-Baco”, *Minerva. Revista de Filología Clásica*, 17, 2004
- Moncayo Rodríguez, S., “El Contrato de Sociedad en el Derecho Romano”, *Letras Jurídica. Revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas U. V.*, Núm. 20, 2009
- Rousselle, R., “Liber-Dionysus in Early Roman Drama”, *The Classical Journal*, Vol. 82, Núm. 3, 1987
- Saavedra Guerrero, M.D., “‘CONSTITUTORES COLLEGIORUM’: El papel de las mujeres en la fundación de ‘collegia’ en Roma”, *Revista POLIS*, Núm. 4, 1992
- Saavedra Guerrero, M.D., “Los *collegia* y la religión judía: un análisis del papel de las *matres synagogae* en el occidente romano”, *Studia Historica: Historia Antigua*, Núm. 12, 1994
- Saavedra Guerrero, M.D., “Manifestaciones del poder femenino en la vida colegial”, *Studia Historica: Historia Antigua*, Núm. 9, 2010
- Sano, M., “*Collegia* through their funeral activities”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua*, t. 25, 2012
- Takács, S.A., “Politics and Religion in the Bacchanalian Affair of 186 B.C.E.”, *Harvard Studies in Classical Philology*, Vol.100, 2000
- Tatum, W.J., “Cicero and the Bona Dea Scandal”, *Classical Philology*, Vol. 85, Núm. 3, 1990
- Tatum, W.J., “Cicero’s Opposition to the Lex Clodia de Collegiis”, *The Classical Quarterly*, Vol. 40, Núm. 1, 1990

#### 4.3. Legislación

- Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
- Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

#### 4.4. Referencias de Internet

- Alfaro, J., [www.almacendederecho.org](http://www.almacendederecho.org), 2017. (Últ. Consulta: 20/03/2019)
- <https://droitromain.univ-grenoble-alpes.fr/> (Últ. consulta: 25/03/2019)
- <http://www.gutenberg.org/> (Últ. consulta: 05/04/2019)
- Plinio el Viejo, *Historia Natural*, II. 147. (Vid. [https://www.historia-del-arte-erotico.com/Plinio\\_el\\_viejo/libro2.htm](https://www.historia-del-arte-erotico.com/Plinio_el_viejo/libro2.htm). Últ. consulta: 07/03/2019)
- Livio, T., *Historia de Roma desde su fundación (Ab Urbe Condita)*. (Vid. <https://www.gutenberg.org/files/44318/44318-h/44318-h.htm>. Últ. consulta: 06/04/2019)

#### **4.5. Otras fuentes**

- Ginés Ordóñez, I. “*Ideología y actuación política de Julio César en el proceso de colonización y municipalización*” Tutor: Dr. Garcés Estallo. Universitat de Barcelona.

